



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100624841

Fecha: 25/07/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Calle 56 N # 3 AN 32
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Radicados SSPD 20195290743912 y SSPD 20191320071973 del 17 de julio de 2019. Fallo de Tutela. Expediente T-76-100-40-89-001-2019-00193 - 00. Sentencia de Tutela No 079.

Respetado doctor Rodríguez:

Mediante la comunicación con el radicado SSPD 20195290743912 del 17 de julio de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, comunicó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) el Fallo de Tutela de Primera Instancia proferido por el ente judicial según la acción constitucional promovida por el señor JORGE IVÁN MIRANDA, la cual igualmente fue informada por el Grupo de Defensa Judicial a través del radicado SSPD 20191320071973 del 17 de julio de 2019.

Al respecto, en el Fallo de Tutela antes mencionado el Despacho Judicial resolvió "**Primero. Declarar improcedente** la tutela deprecada por Jorge Iván Miranda, Personero Municipal de Bolívar ...", y además, en la mencionada sentencia se determinó "**Segundo. Conminar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ... para que dentro del marco de sus competencias adelanten con celeridad los procesos**".

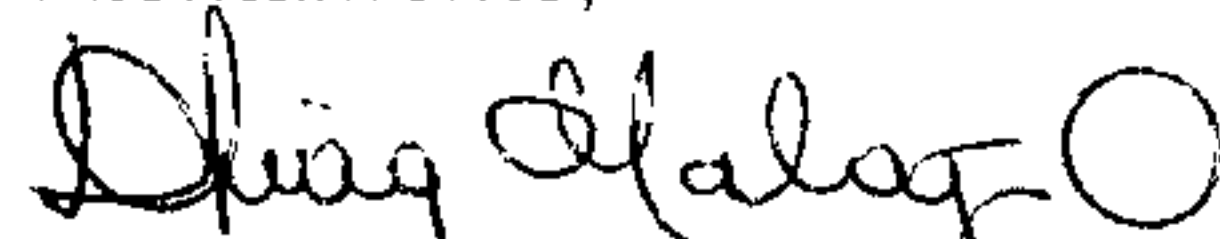
En tal sentido, teniendo en cuenta que la acción constitucional instaurada por el señor JORGE IVÁN MIRANDA, en su condición de Personero Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, está asociada a la contaminación de la quebrada "Guabinero" "en razón al vertimiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado de Bolívar", en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Constitución y la Ley a esta Superintendencia, atentamente nos permitimos requerirlo para que en condición de Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se pronuncie sobre los hechos que motivaron la Acción de Tutela, para lo cual le solicitamos realizar una visita técnica al sector con el fin de identificar la problemática que presuntamente está afectando a la comunidad y al medio ambiente, sobre lo cual debe presentar a esta Entidad un informe en el que se incluyan los resultados de la verificación realizada, así como las acciones adelantadas o previstas por la empresa orientadas a dar solución pronta y efectiva a los inconvenientes denunciados.

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar sobre cada uno de los hechos denunciados y de los requeridos expresamente, además ser claro y de fondo, advirtiéndole que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar. Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, lo antes requerido debe estar radicado de manera **inmediata** en el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5º); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información, establecida en el numeral 8º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001¹.

Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20195290743912 del 17 de julio de 2019.


Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata 
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicados SSPD 20195290491672 y SSPD 20195290743912

Expediente Virtual No 2019132010400901E

¹ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994